

JCRL-6LS-B000210142 Ciudad de México, a 15 de enero de 2021

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Atn. Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez
Coordinador General de Proyectos Especiales
Presente.-



No. de Expediente: 04/0027/290519
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto.

Asunto: Consulta, sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019.

Los firmantes Ing. Luis Landeros Martínez en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG); Lic. Carlos Serrano Farrera en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS); Ing. Alfredo Zahoul Cesín en mi carácter de Director de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR); e, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte en mi carácter de Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C. (CAMGAS), ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, me permito manifestar lo siguiente:



El pasado 29 de mayo del 2019, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), publicó en su portal electrónico para consulta pública el **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto**, enviado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Agencia de Seguridad y Medio Ambiente (ASEA).

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue clasificado con un tipo de MIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgo.

De conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, vigente en el momento en que se publicó en el Portal de la CONAMER el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, establecía:

***“ARTÍCULO 73.** Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.*

*Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario.*

Cuando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta.”

Ahora bien, en la nueva Ley de la Infraestructura de la Calidad, se establece:

TRANSITORIOS

CUARTO. *Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.*

Artículo 34. *Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:*

...

IV. *El procedimiento, así como la infraestructura para la Evaluación de la Conformidad aplicable. Para esos efectos, se privilegiará el uso de tecnologías de la información que aseguren la identificación de bienes, productos, procesos y servicios;*

V. *Identificar las autoridades que llevarán a cabo la Verificación o la Vigilancia para su cumplimiento;*

VI. *En su caso, la referencia a Estándares para su implementación;*

VII. *Utilizar como base las Normas Internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas, señalando si es idéntica, modificada o no equivalente;*

...

XI. *Las otras menciones que se consideren pertinentes para la debida comprensión y alcance de la propuesta, y*

XII. *Las demás previstas en el Reglamento de esta Ley.*

Para efectos de esta Ley, se entiende como una propuesta de Norma Oficial Mexicana, al documento preliminar elaborado o aceptado por las Autoridades Normalizadoras, en la que se proponen las características de un bien, producto, proceso, servicio y, en su caso, métodos de producción con ellos relacionados.

También puede incluir disposiciones sobre símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, o bien, terminología, aplicables a un bien, producto, proceso, servicio o método de producción.

Artículo 35. *El procedimiento de normalización consta de las siguientes etapas que serán progresivas y sucesivas:*

...

V. *En caso de que el resultado de la deliberación sea afirmativo, la Autoridad Normalizadora ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un Aviso del proyecto de la Norma Oficial Mexicana que contenga un extracto de éste, mismo que estará disponible en su totalidad en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, para su consulta pública.*

En caso de que el resultado de la deliberación resulte en modificaciones, la Autoridad Normalizadora tendrá un plazo de treinta días naturales para atenderlas y presentar al Comité Consultivo Nacional de Normalización un anteproyecto modificado, en cuyo caso, se reiniciará el procedimiento previsto en este artículo a partir de la fracción III anterior.

En el evento que el resultado de la deliberación sea negativo, concluirá el procedimiento de normalización respectivo;

VI. Recepción de los comentarios de la consulta pública por el Comité Consultivo Nacional de Normalización, a través de los formatos y los medios previstos en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad;

VII. Constitución por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del grupo de trabajo para el estudio y discusión de los comentarios recibidos a través de la consulta pública y, en su caso, propuesta de ajustes al proyecto de Norma Oficial Mexicana;

VIII. Presentación, por el grupo de trabajo, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública y, como consecuencia, la propuesta de ajustes al proyecto de Norma Oficial Mexicana, para su resolución definitiva.

La resolución definitiva del Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá ser comunicada a la Autoridad Normalizadora;

IX. Notificada la resolución definitiva a la Autoridad Normalizadora, ésta solicitará a la Secretaría la publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad de las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública, y

...

Artículo 38. *El periodo de consulta pública del proyecto de Norma Oficial Mexicana previsto en el artículo 35, fracción V de esta Ley, no podrá ser menor de sesenta días naturales y se ajustará al Reglamento de esta Ley. Conforme a lo previsto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte podrá aumentarse el plazo para la recepción de los comentarios durante el periodo de consulta pública.*

Para tales efectos, el proyecto deberá de hacerse público en formatos accesibles y adaptables. Los proyectos se deberán publicar íntegramente, si es el caso, con sus respectivos anexos, formatos y demás elementos que lo constituyen.

Toda consulta pública deberá de contener medidas necesarias que permita la participación plena a las personas con discapacidad.

Durante la consulta pública deberán recibirse, en igualdad de condiciones, comentarios de nacionales mexicanos y extranjeros.

Artículo 80. *Para la elaboración de los Estándares se seguirá el siguiente procedimiento, mismo que se detallará en el Reglamento de esta Ley:*

...

VI. Recepción, análisis, revisión y resolución de los comentarios recibidos en consulta pública por el comité técnico de estandarización o el grupo de trabajo correspondiente;

...

Artículo 82. El periodo de consulta pública de los Estándares será de, cuando menos, sesenta días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al de su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.”

Así mismo el pasado 06 de Septiembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con referencia SEMARNAT/47975, solicitó dar de baja la AIR o Expediente, con la siguiente Justificación:

“Actualmente la ASEA se encuentra analizando y dando respuesta a los comentarios que los particulares han realizado al anteproyecto de mérito, de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el análisis anterior no ha permitido consolidar una versión definitiva de la regulación que nos ocupa, se solicita la baja del expediente. Una vez que se tenga un documento final, éste será remitido a la CONAMER para que dicha Comisión esté en posibilidades de pronunciarse al respecto.”

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

Tipo de documento	Fecha de emisión *	Remitente	Referencia
MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos	28/05/2019	Katya Puga Cornejo	SEMARNAT/47405
Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria	12/06/2019	Yuri Fabre Rocha López	CONAMER/19/13322
Comentario de parlamentario(3000192813)	28/06/2019	Lic. Carlos Salazar Romero	an
Dictamen Lic. NO. final	08/07/2019	Osberio Lopez Lopez	CONAMER/19/13829
Comentario de parlamentario(3000193104)	15/07/2019	MFRD. Jose Refugio Muñoz Lopez	O.G. 121/2019
Comentario de parlamentario(3000193201)	18/07/2019	Lic. Almo R. Khoury Linares	SN
Comentarios de dependencias (3000193327)	29/07/2019	Lic. Cosme Torres Cardenas Bianchini	SN
Solicitud de baja de MIR o Expediente	06/09/2019	Jules César Jesús Trujillo Segura	SEMARNAT/47375

ORDEN INICIAL

INFORMACIÓN GENERAL SOCIEDAD BAA	
TIPO DE MÉR:	Solicitud de baja de MÉR o Expediente
TÍTULO DEL ANTEPROYECTO:	Baja MÉR 47405
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
REGISTRADA CIVIL:	Emplo Segura Julio César
EDITOR DEL ANTEPROYECTO:	Ortega Arocas Rodrigo
ESTATUS DEL ANTEPROYECTO:	En CGIMER

JUSTIFICACIÓN PARA LA BAJA DEL DOCUMENTO	
Actualmente la ASEA se encuentra analizando y dando respuesta a los comentarios que los participantes han realizado al anteproyecto de decreto de conformidad con el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, todo vez que en ningún momento se ha permitido consultar una versión definitiva de la regulación que nos ocupa, se solicita la baja del expediente. Una vez que se tenga un documento final, éste será remitido a la CONAMER para que dicha Comisión esté en posibilidades de pronunciarse al respecto.	

Por lo anteriormente descrito y toda vez que nos interesa contribuir en los procesos de Consulta Pública como lo hemos realizado en otros documentos, nos permitimos consultar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria lo siguiente:

1.- ¿Un Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ya ha sido dado de baja puede seguir siendo comentado?, refiriéndonos específicamente en este caso al Proyecto de Norma PROY-NOM-002-ASEA-2019, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto.

2. La Dependencia que solicitó la baja del expediente, no obtuvo en su momento el Dictamen Total Final de parte de la CONAMER, ¿Podrá solicitar al Diario Oficial de la Federación (DOF) la publicación de la Norma Oficial Mexicana en forma definitiva?

Por lo anteriormente comentado, atentamente pedimos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) se sirva:

PRIMERO. Tenemos por presentado el presente escrito de consulta, así señalamos los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.



SEGUNDO. Nos puedan orientar respecto a la consulta expuesta, toda vez que es de gran importancia esta regulación para la Industria de Gas L.P.

Correos electrónicos:

Ing. Luis Landeros Martínez----- luis.landeros@adg.org.mx

Lic. Carlos Serrano Farrera----- cserranof@amexgas.com.mx

Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte----- camgasialisco@gmail.com

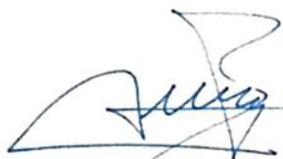
Ing. Alfredo Zahoul Cesín----- azahoul@yahoo.com.mx



Ing. Luis Landeros Martínez
Presidente del Consejo Directivo
Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C.
(ADG)



Lic. Carlos Serrano Farrera
Presidente Ejecutivo
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas
Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)



Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte
Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C.
(CAMGAS)



Ing. Alfredo Zahoul Cesín
Director de la Asociación de
Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.
(ASOCINOR)